

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DELIMITACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 21 ARTÍCULOS Y 1 ARTÍCULO TRANSITORIO

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 29 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

28 OCT 2023
14:32 h

La suscrita Dip. Ana Melisa Peña Villagómez integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE DELIMITACION Y COORDINACION TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio es el elemento esencial sobre el cual se erige toda organización política, administrativa y social, en él se asienta la población, se delimitan las competencias gubernamentales y se ejerce la soberanía de las instituciones. La certeza sobre los límites municipales no solo es un asunto cartográfico o jurídico, sino una condición fundamental para el orden y el equilibrio en la gestión pública. La falta de claridad en estos límites puede generar incertidumbre jurídica, conflictos entre autoridades y, sobre todo, afectaciones directas a la ciudadanía en la prestación de servicios y en la administración de los recursos públicos.

En el caso de Nuevo León, el crecimiento acelerado de su población y el desarrollo urbano de los últimos años han transformado profundamente la configuración territorial del Estado. Lo que antes eran fronteras claramente identificables entre Municipios, hoy se diluye en una continuidad urbana que conecta zonas industriales, habitacionales y comerciales. Esta realidad ha dado origen a problemas administrativos y sociales, donde colonias enteras desconocen a qué

Municipio pertenecen, dónde deben pagar sus contribuciones o cuál autoridad es responsable de dotarlas de servicios básicos. Esta indefinición territorial afecta no solo a los gobiernos locales, sino también al bienestar de las personas que habitan esas zonas de incertidumbre.

El orden territorial, por tanto, requiere una regulación clara, moderna y funcional que permita establecer procedimientos eficientes para resolver los conflictos de límites entre Municipios. En la actualidad, el marco normativo de Nuevo León no cuenta con un instrumento suficientemente preciso que regule los procedimientos de conciliación o resolución contenciosa en esta materia. Esta carencia genera vacíos legales que obstaculizan el diálogo institucional y, en muchos casos, obligan a los Municipios a recurrir a soluciones informales o prolongar disputas que deberían resolverse dentro de un marco legal transparente y justo.

Definir los límites territoriales no debe interpretarse como una mera formalidad geográfica, sino como un requisito esencial para garantizar la gobernabilidad, la planeación urbana y la eficiencia en la administración pública. Cuando los límites no están claramente establecidos, los Municipios enfrentan dificultades para planear el desarrollo urbano, prestar servicios públicos, realizar obras de infraestructura o implementar políticas sociales de manera equitativa. Así mismo, la falta de claridad genera duplicidad en la recaudación de impuestos, superposición de atribuciones y conflictos en la prestación de servicios básicos como el alumbrado, la seguridad, la recolección de residuos o el mantenimiento de calles.

Esta situación se agrava en el contexto de la Zona Metropolitana de Monterrey, donde la expansión urbana ha desbordado las fronteras administrativas

tradicionales. Municipios que antes mantenían límites rurales hoy se encuentran integrados en una sola mancha urbana, compartiendo vialidades, parques industriales y servicios públicos. La interdependencia de esta región exige una coordinación territorial más sólida, que contemple mecanismos de cooperación, armonización y actualización conjunta de la información catastral y cartográfica. Reconocer este fenómeno no implica restar autonomía municipal, sino fortalecer la colaboración para garantizar un desarrollo urbano ordenado, sostenible y justo.

El fortalecimiento de los procedimientos amistosos para la resolución de conflictos territoriales también representa una oportunidad para fomentar la cultura del diálogo y la cooperación intermunicipal. Los Municipios deben contar con vías claras para celebrar convenios que les permitan definir o ajustar sus límites de manera consensuada, privilegiando el interés colectivo por encima de diferencias políticas o históricas. No obstante, cuando el consenso no sea posible, el Congreso del Estado debe fungir como la autoridad garante de una resolución imparcial, basada en criterios técnicos, jurídicos y de equidad. Este equilibrio entre la conciliación y la intervención institucional es esencial para mantener la estabilidad y el respeto entre los municipios del Estado.

La ausencia de mecanismos claros para resolver disputas territoriales genera consecuencias tangibles, las obras públicas se detienen, los servicios se duplican o quedan sin responsable, y la ciudadanía se encuentra en un limbo jurídico donde no sabe ante qué autoridad puede presentar sus peticiones o reclamos. En un Estado moderno como Nuevo León, con una economía en constante expansión y una población cada vez más concentrada en zonas urbanas, no puede prevalecer la incertidumbre sobre algo tan básico como los límites municipales. Una legislación clara en la materia no solo otorga seguridad jurídica a las autoridades, sino que

también protege los derechos de los ciudadanos y garantiza un uso más eficiente de los recursos públicos.

Por otra parte, la certeza territorial incide directamente en la planeación a largo plazo. Un territorio bien definido permite diseñar políticas urbanas más justas, asignar responsabilidades de manera equitativa y promover un desarrollo equilibrado entre los municipios. Permite también que las inversiones públicas y privadas se orienten con seguridad y que las obras de infraestructura, movilidad y servicios se ejecuten dentro de un marco de responsabilidad compartida. En este sentido, la delimitación territorial es una herramienta indispensable para consolidar el desarrollo regional y fortalecer la estructura institucional del Estado.

La armonización territorial no significa solo trazar líneas en un mapa, sino establecer reglas claras que aseguren la convivencia y la cooperación entre los municipios. Es, en el fondo, un ejercicio de justicia administrativa y de respeto mutuo entre autoridades locales. Implica reconocer que el territorio pertenece a todos y que su adecuada gestión requiere coordinación, técnica y visión de futuro. Regular los procedimientos de delimitación territorial es también una forma de garantizar la paz institucional, prevenir conflictos y fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

En conclusión, puedo decir que dotar a Nuevo León de un marco legal moderno, transparente y funcional para la definición, modificación y resolución de los límites municipales representa un paso fundamental hacia una administración pública más ordenada y eficiente. Significa otorgar a los municipios herramientas para dialogar, cooperar y resolver sus diferencias dentro de un cauce legal, garantizando seguridad jurídica tanto a las autoridades como a la población. La certeza territorial no es solo una necesidad administrativa: es una condición para el

desarrollo armónico, la equidad y la buena gobernanza. Contar con un Estado donde los límites estén claramente definidos y las reglas sean conocidas por todos, es sentar las bases de un Nuevo León más justo, más equilibrado y más preparado para el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Delimitación y Coordinación Territorial de los Municipios del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

LEY DE DELIMITACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria de las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y tiene por objeto establecer los procedimientos para la solución amistosa o contenciosa de los problemas en el establecimiento de los límites territoriales de cada uno de los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, así como fortalecer la planeación intermunicipal, prevenir conflictos

territoriales y promover la cooperación técnica administrativa y cartográfica entre los Municipios y el Gobierno del Estado, con el fin de garantizar certeza jurídica, equidad y desarrollo territorial ordenado.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de esta Ley se regirá por los principios de:

- I. Certeza jurídica y territorial: Toda delimitación entre Municipios deberá fundarse en actos y documentos oficiales, coordenadas geográficas validadas y Decretos debidamente publicados, con el fin de otorgar seguridad jurídica a las autoridades municipales y a la población respecto de la extensión y ubicación exacta de su territorio.
- II. Autonomía municipal: Se respetará en todo momento la autonomía política, administrativa y territorial de los Municipios, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, evitando cualquier acto que menoscabe su libre gobierno o su capacidad de gestión.
- III. Equidad intermunicipal: Las resoluciones y acuerdos derivados de la aplicación de esta Ley deberán procurar una distribución justa y proporcional del territorio, los recursos naturales, la infraestructura y los servicios, atendiendo a criterios de equilibrio poblacional, social, económico y geográfico.
- IV. Planeación y desarrollo sustentable: Las determinaciones sobre límites municipales deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano, territorial y ambiental vigentes, privilegiando el aprovechamiento racional del territorio, la preservación de los ecosistemas y el bienestar colectivo de la población.
- V. Transparencia y rendición de cuentas: Los procedimientos previstos en esta Ley se conducirán con publicidad, acceso a la información y trazabilidad

documental, garantizando el derecho de las partes y de la ciudadanía a conocer el estado, avances y resultados de los procesos de delimitación.

- VI. Coordinación intergubernamental: Las autoridades estatales y municipales deberán actuar en forma conjunta, corresponsable y técnica, a fin de asegurar la congruencia entre los planos oficiales, los catastros, los registros administrativos y los límites territoriales determinados conforme a esta Ley.
- VII. Solución pacífica de controversias: Los conflictos limítrofes deberán atenderse, preferentemente, mediante el diálogo, la conciliación y los convenios amistosos entre los Municipios, agotando estas vías antes de recurrir a la instancia contenciosa prevista en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Congreso: El H. Congreso del Estado;
- II. Municipio actor: Aquel que promueva la intervención del Congreso o solicite la resolución de una controversia limítrofe;
- III. Municipio demandado: El señalado como contraparte en el conflicto territorial;
- IV. Las partes: Los Municipios involucrados en el procedimiento;
- V. Convenio amistoso: Acuerdo formal celebrado entre municipios colindantes, mediante el cual determinan, modifican o precisan sus límites territoriales por mutuo consentimiento;
- VI. Área metropolitana: La zona urbana continua conformada por varios Municipios cuya dinámica territorial y administrativa requiere coordinación conjunta;
- VII. Instituto Registral y Catastral de Nuevo León: Órgano estatal responsable de conservar y actualizar la cartografía, coordenadas y planos oficiales;
- VIII. Área en disputa: El territorio o franja geográfica materia del conflicto limítrofe; y

- IX.** Resolución definitiva: Decreto emitido por el Congreso que fija oficialmente los límites entre Municipios, así como las soluciones de los conflictos entre Municipios.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los Municipios del Estado, incluyendo aquellos que integran el área metropolitana de Monterrey y otras zonas conurbadas reconocidas oficialmente, en las cuales deberá prevalecer la congruencia y continuidad territorial conforme a los instrumentos de planeación estatal y regional.

Artículo 5.- El Congreso del Estado es la autoridad competente para conocer y resolver los conflictos de límites territoriales de los Municipios a que se refieren las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL CONJUNTA
Y COOPERACIÓN METROPOLITANA**

**CAPÍTULO ÚNICO
PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN**

Artículo 6.- La delimitación y modificación de los límites municipales deberá realizarse en congruencia con los instrumentos de planeación del desarrollo estatal, metropolitano y municipal, así como con el ordenamiento ecológico territorial.

En el caso de Municipios del área metropolitana, cualquier cambio en los límites deberá considerar el impacto urbano, ambiental, económico y social, así como la

continuidad de la prestación de los servicios públicos. En todos los casos de deberá preservar la integridad del territorio municipal y la prestación continua de los servicios públicos.

Artículo 7.- El Gobierno del Estado, los Municipios, y el Congreso promoverán acciones de coordinación técnica y administrativa para mantener actualizada la información sobre límites municipales, compartiendo bases de datos, planos y registros, y utilizando herramientas tecnológicas geoespaciales.

Artículo 8.- El Instituto Registral y Catastral de Nuevo León integrará la información de límites en un Registro, el cual será de consulta pública y obligatoria para todas las dependencias que participen en planeación, ordenamiento, desarrollo urbano, inversión pública y prestación de servicios.

TÍTULO TERCERO DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS TERRITORIALES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 9.- Los Municipios podrán resolver sus controversias limítrofes mediante la celebración de convenios amistosos, privilegiando la cooperación técnica y el acuerdo voluntario antes de acudir a la vía contenciosa.

Artículo 10.- Para iniciar el procedimiento amistoso, el Ayuntamiento interesado deberá aprobar en Sesión del Ayuntamiento la integración de una Comisión Municipal de Límites Territoriales, encargada de conducir el diálogo, coordinar estudios técnicos y elaborar propuestas de acuerdo.

Artículo 11.- El Municipio interesado notificará al Municipio colindante su intención de iniciar el procedimiento amistoso, especificando la zona en disputa, los antecedentes históricos, los fundamentos legales y acompañando planos y coordenadas preliminares.

Artículo 12.- El Municipio notificado deberá manifestar su aceptación o negativa dentro de un plazo de treinta días naturales. En caso de aceptación, ambas partes acordarán un calendario de reuniones y designarán representantes técnicos y jurídicos.

El procedimiento amistoso tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por Acuerdo conjunto de las partes, en casos debidamente justificados.

Artículo 13.- El Convenio amistoso deberá contener al menos:

- I. Identificación de los Municipios participantes;
- II. Fundamentos históricos, jurídicos y técnicos del Acuerdo;
- III. Descripción geográfica y coordenadas del límite Acordado;
- IV. Mapas, planos y documentos cartográficos debidamente firmados; y
- V. Aprobación del Ayuntamiento de cada Municipio.

Artículo 14.- El Convenio aprobado será remitido al Congreso del Estado, quien verificará su validez técnica, jurídica y territorial, y en su caso aprobará el Decreto correspondiente. Su aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Será obligación de los Municipios intentar y agotar por la vía amistosa antes de promover la vía contenciosa.

En caso de que no se intente o agote dicho procedimiento previo, el Congreso del Estado desechará la petición correspondiente.

Artículo 15.- Los Municipios deberán revisar, y en su caso, actualizar las delimitaciones de sus límites territoriales al menos cada 10 años, o bien, cuando se modifiquen los instrumentos de planeación territorial urbana, que impliquen variaciones en el uso del suelo en la extensión de su territorio.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

Artículo 16.- El procedimiento contencioso tendrá carácter administrativo-legislativo, cuando los Municipios del Estado no logren resolver sus diferencias limítrofes por la vía amistosa o se nieguen a participar en ella, por lo que podrán promover ante el Congreso la resolución del conflicto territorial y se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. La solicitud se presentará por escrito ante la Oficialía de Partes del Congreso, acompañada del Acuerdo del Ayuntamiento que autorice la promoción, la descripción del área en disputa, los antecedentes históricos y administrativos, y las pruebas documentales o técnicas que sustenten la petición;
- II. Recibida la solicitud, el Congreso turnará el expediente a la Comisión competente, la cual verificará que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley. Si advierte causa evidente de improcedencia, la desechará mediante Acuerdo fundado y motivado; en caso contrario, la

IX. El Congreso notificará la resolución a los Municipios involucrados, al Instituto Registral y Catastral de Nuevo León y a las demás autoridades competentes, a fin de que se actualicen de oficio los registros, catastros, planos y coordenadas oficiales correspondientes.

Si antes de la emisión del dictamen que emita la Comisión, las partes manifiestan su voluntad de llegar a un convenio amistoso, el Congreso suspenderá el procedimiento contencioso y dará trámite a lo conducente conforme a las disposiciones aplicables a la vía amistosa previstas en esta Ley.

Artículo 17.- La resolución del Congreso tendrá carácter definitivo e inapelable y será obligatoria para los Municipios involucrados, quienes deberán efectuar las actualizaciones correspondientes en sus catastros, registros y planos oficiales en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la publicación.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO REGISTRO ESTATAL DE LÍMITES MUNICIPALES

Artículo 18.- El Instituto Registral y Catastral de Nuevo León será responsable de mantener actualizado el Registro de Límites Municipales, a través de los documentos relacionados con Decretos, Convenios y Resoluciones aprobadas por el Congreso, así como la cartografía oficial de cada Municipio.



Artículo 19.- El Registro será de consulta pública y servirá como referencia obligatoria para los actos de planeación, inversión, desarrollo urbano, obras públicas y prestación de servicios municipales.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

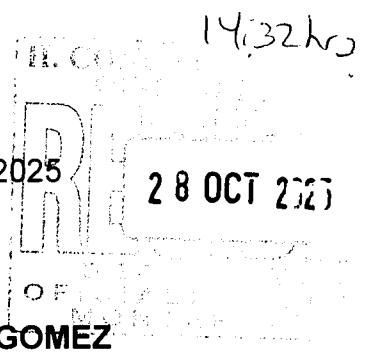
Artículo 20.- Los servidores públicos estatales o municipales que incumplan las disposiciones de esta Ley o que obstaculicen los procedimientos de delimitación serán sancionados conforme a la Ley de responsabilidades que corresponda.

Artículo 21.- El incumplimiento injustificado de los plazos o la omisión en la inscripción de los límites en el Instituto Registral Catastral de Nuevo León, constituirá falta administrativa grave.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a octubre de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ